



Proceso	: REORGANIZACION.
Radicado	: 2023 – 00306-00
Deudora	: JUDITH HERNANDEZ GUALDRON.

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 23 de enero de 2024.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de la señora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, y a efectos de determinar su admisión se considera:

Sea lo primero indicar que en virtud del comunicado de Prensa No. 37 de fecha 4 y 5 de octubre de 2023 de la Corte Constitucional, por medio de la cual se informa la decisión de declarar inexecutable el inciso 2º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, que contenía la prórroga de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, este Despacho judicial realizará el estudio de admisión de la solicitud de Reorganización de la deudora JUDITH HERNANDEZ GUALDRON, con aplicación de las normas señaladas en la ley 1116 de 2006.

Examinada la anterior petición advierte el despacho que la actora debe subsanar su solicitud de reorganización, cumpliendo con lo siguiente:

1.- Dispone el artículo 2º de la ley 1116 de 2006, que: *“Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes.....”*, por tanto, debe la acá solicitante, acreditar dicha calidad de comerciante conforme a lo establecido en el artículo 13 del Código de Comercio, toda vez que en los anexos de la demanda dicha calidad no se encuentra acreditada.

2.- Debe acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006, allegando certificación suscrita por la deudora y su contador o revisor fiscal si aplica, de no haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haberse adoptado las medidas tendientes a subsanarlas. Toda vez que no fue adjuntada. Se indica que el plazo establecido es de 18 meses, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1429 de 2010.

3.- Debe allegar certificación suscrita por la deudora y su contador o revisor fiscal si aplica, si la deudora tiene pasivos pensionales a su cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006, toda vez que no fue adjuntada.

4.- Si bien allega los estados financieros correspondientes a los tres últimos ejercicios, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, es decir, los correspondientes al corte 31 de diciembre 2020, 2021, y 2022, debe indicar a que grupo de normas NIFF pertenece, y en el evento de pertenecer al grupo 3, debe allegar los estados financieros que corresponden a dicho grupo en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015.

5.- Si bien allega los estados financieros con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debe tener en cuenta el grupo del régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera de que trata el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015, por tanto, debe indicar dicho grupo.

6.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, en donde se establezca el pago y las proyecciones de los años siguientes, se señalen flujos de efectivo por actividades de operación, flujos de efectivo por actividades de inversión, flujos de efectivo por actividades de financiación, el incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo, efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo, efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo, así como el pago de obligaciones sujetas al acuerdo de cada una de las clases de créditos, con efectivo y equivalentes disponibles al efectivo al final de cada periodo. Debe indicar igualmente, como atenderá también las obligaciones que se generen con posterioridad al acuerdo con fundamentos razonables.

7.- Debe allegar una relación de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora sujeto al régimen de garantías mobiliarias dispuestas en los artículos 50 al 52 de la ley 1676 de 2013.

8.- Debe allegar una relación de los bienes del deudor, acreditando su propiedad con el correspondiente certificado expedido por la entidad respectiva.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Régimen de Insolvencia de la deudora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte deudora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JUAN JOSE GOMEZ TURBAY, identificado con la C.C. No. 13.846.745 y T.P. No. 36.396 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la deudora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef8f76bff2fcbdd5f08076607fd6d5ab73782be7c936fe24461fb2f8e12e49b**
Documento generado en 23/01/2024 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>